



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Oscar Carlos Vera Fabregat, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Certificación expedida el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la que hace constar que Oscar Carlos Vera Fabregat aparece designado como Presidente y representante propietario del Partido Conciencia Popular de San Luis Potosí.</p> <p>b. Certificación expedida el seis de agosto de dos mil quince, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la que hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de la entidad.</p> <p>c. Certificación expedida el catorce de marzo de dos mil quince, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la que acredita a Oscar Carlos Vera Fabregat y a Jorge Alejandro Vera Noyola como Presidente y Secretario General del Partido Conciencia Popular de San Luis Potosí, respectivamente.</p> <p>d. Copia certificada correspondiente al registro del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí.</p> <p>e. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la publicación del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto seiscientos cincuenta y tres (0653), por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>035562</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Documentales depositadas el treinta de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el once de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Conciencia

Popular de San Luis Potosí, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“El Decreto Legislativo número 0653 por medio del cual se reformaron, adicionaron, y derogaron, diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; expedido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el día 30 de mayo de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ‘Plan de San Luis’, el día 31 de mayo de 2017.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en este asunto y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **54/2017** y su acumulada **55/2017**, promovidas por el Partido Político Nacional Morena, **se ordena la acumulación de este expediente** al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto *******

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios de control de constitucionalidad referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 24¹, en relación con los artículos 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]

[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]

11 JUL 2017

EL 11 JUL 2017 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA TARDE ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA BOY

R
D
O

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 77/2017, promovida por el Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí. Conste